



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000355



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 117-2020-MDP/GM

Pallpata, 22 de diciembre de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.

VISTO:

- Informe N° 034-2020-MDP/SGGARRNSP/ATM-YRE, de fecha 15 de diciembre de 2020, de Ing. Yennifer RIVERO ESCALANTE, Gestor del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Pallpata.
- Informe N° 00225-2020-MDP/SGGARRNSP/EACHCH, de fecha 16 de diciembre de 2020, del Ing. Erik CHAVEZ CHACON, Sub Gerente de Gestión Ambiental, Recursos Naturales y Servicios Públicos.
- Opinión Legal N° 151-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 18 de diciembre de 2020, de Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS, Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo I, que precisa: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MDP/A, de fecha 10 de setiembre de 2020, se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organizaciones y Funciones;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 de junio de 2020, se prórroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que amplía la emergencia sanitaria por 90 días a partir del 7 de diciembre de 2020, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

00035



los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";

Que, mediante **Informe N° 034-2020-MDP/SGGARRNNSP/ATM-YRE**, de fecha 15 de diciembre de 2020, de **Ing. Yennifer RIVERO ESCALANTE**, Gestor del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Pallpata, solicita la aprobación del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19, para el reinicio de Actividades en los Baños Termales de Chaquella", cuyo documento se encuentra visado por el Supervisor de Seguridad en el trabajo, Medico y Responsable del Área Técnica Municipal;

Que, mediante **Informe N° 00225-2020-MDP/SGGARRNNSP/EACHCH**, de fecha 16 de diciembre de 2020, del **Ing. Erik CHAVEZ CHACON**, Sub Gerente de Gestión Ambiental, Recursos Naturales y Servicios Públicos, solicita la aprobación del Plan mediante Acto Resolutivo, para dar cumplimiento a los requisitos necesarios para la reapertura de dicho centro recreacional;

Que, mediante Informe N° 151-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 18 de diciembre de 2020, de **Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo, se pronuncia: i) aprobar el registro en el Sistema del Plan de Prevención, Control y Vigilancia frente al COVID-19, en la reanudación de actividades del centro Recreacional de Chaquella ..., ii) se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, en ese sentido es necesario oficializar la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 para la reapertura del Centro Recreacional de Chaquella, administrada por la Municipalidad Distrital de Pallpata";

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, y con lo establecido por el Artículo 20º numerales 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Y de las facultades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000353



conferidas por mandato constitucional; a fin de seguir garantizando una gestión eficiente en la Municipalidad Distrital de Pallpata - Espinar - Cusco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la aprobación del “**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES DEL CENTRO RECREACIONAL DE CHAQUELLA**”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, que en Anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Recursos Naturales y Servicios Públicos registre el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en la Reapertura de Actividades del Centro recreacional de Chaquella, administrada por la Municipalidad Distrital Pallpata”, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal y demás unidades Orgánicas de la Entidad el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CC

- SUB GERENCIA DE GA, RRNN Y SSPP.
- ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000352



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 117-2020-MDP/GM

Pallpata, 22 de diciembre de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.

VISTO:

- Informe N° 034-2020-MDP/SGGARRNSP/ATM-YRE, de fecha 15 de diciembre de 2020, de Ing. Yennifer RIVERO ESCALANTE, Gestor del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Pallpata.
- Informe N° 00225-2020-MDP/SGGARRNSP/EACHCH, de fecha 16 de diciembre de 2020, del Ing. Erik CHAVEZ CHACON, Sub Gerente de Gestión Ambiental, Recursos Naturales y Servicios Públicos.
- Opinión Legal N° 151-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 18 de diciembre de 2020, de Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS, Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo I, que precisa: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MDP/A, de fecha 10 de setiembre de 2020, se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organizaciones y Funciones;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 de junio de 2020, se prórroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que amplía la emergencia sanitaria por 90 días a partir del 7 de diciembre de 2020, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000351



los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";

Que, mediante Informe N° 034-2020-MDP/SGGARRNSP/ATM-YRE, de fecha 15 de diciembre de 2020, de Ing. Yennifer RIVERO ESCALANTE, Gestor del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Pallpata, solicita la aprobación del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19, para el reinicio de Actividades en los Baños Termales de Chaquella", cuyo documento se encuentra visado por el Supervisor de Seguridad en el trabajo, Medico y Responsable del Área Técnica Municipal;

Que, mediante Informe N° 00225-2020-MDP/SGGARRNSP/EACHCH, de fecha 16 de diciembre de 2020, del Ing. Erik CHAVEZ CHACON, Sub Gerente de Gestión Ambiental, Recursos Naturales y Servicios Públicos, solicita la aprobación del Plan mediante Acto Resolutivo, para dar cumplimiento a los requisitos necesarios para la reapertura de dicho centro recreacional;

Que, mediante Informe N° 151-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 18 de diciembre de 2020, de Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS, Asesor Legal Externo, se pronuncia: i) aprobar el registro en el Sistema del Plan de Prevención, Control y Vigilancia frente al COVID-19, en la reanudación de actividades del centro Recreacional de Chaquella ..., ii) se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, en ese sentido es necesario oficializar la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 para la reapertura del Centro Recreacional de Chaquella, administrada por la Municipalidad Distrital de Pallpata";

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, y con lo establecido por el Artículo 20º numerales 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Y de las facultades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000350



conferidas por mandato constitucional; a fin de seguir garantizando una gestión eficiente en la Municipalidad Distrital de Pallpata – Espinar - Cusco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la aprobación del “**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES DEL CENTRO RECREACIONAL DE CHAQUELLA**”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, que en Anexos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Recursos Naturales y Servicios Públicos registre el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en la Reapertura de Actividades del Centro recreacional de Chaquella, administrada por la Municipalidad Distrital Pallpata”, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal y demás unidades Orgánicas de la Entidad el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CC

- SUB GERENCIA DE GA, RRNN Y SSPP.
- ARCHIVO.